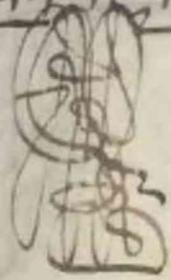


Ala dicha abdat e con la dicha tierra e con las dichas tierras vecinas que el  
 dicho llorens ballester dice q tiene e ocupados ala dicha abdat e con otras  
 tierras vecinas que el dicho Juan de Vallibria dice q tiene fues la pre de con  
 sangonia linda en medio la fuya q dice q fue fecha por mandado del dicho  
 conde pa de pamiento de entre las dichas tierras vecinas del dicho Juan  
 de Vallibria e las del dicho conde si el otro pedazo segun q se contiene  
 e alinda de las dos pres con tierras vecinas que dice q tiene e ocupados  
 ala dicha abdat la muger e herederos del dicho alama de Vallibria e  
 de la otra pre con // la dicha Sierra e de la otra pre con otra sangoneta e  
 tierras vecinas del dicho Juan de Vallibria linda en medio la dicha fuya  
 e con la dicha abdat pa el uso publico de los vecinos de la villa de  
 el tema e posesion labrada entlas qeyendo ser suyas e visto otro lo dho  
 e allegado por el dicho Juan Alfonso con lo suso dicho e visto otro lo dho  
 dos los otros autos e meritos del dicho proceso fista la vntudon inclusa  
 ne fallo q por el dicho proceso e proceso se proena e es proada las  
 dichas tierras vecinas tomellar e atochar en el dicho pedimento e dema  
 a comdos ser de la dicha abdat e pre nester ala dicha abdat pa el uso pu  
 blico de los vecinos e moradores de la villa e limite en la dicha con  
 feston del dicho Juan de Vallibria contentos q el dicho Juan de Vallibria  
 los ha tenido e tiene entados e tomados e ocupados ala dicha  
 abdat por ende do e pro uia la emenon del dicho conde e del dicho sup  
 dyador en su nombre quanto alo suso dicho atene tambien pro uada q no  
 no al dicho Juan de Vallibria q de x e to rne e Estancia ala dicha abdat  
 pa el uso publico de los vecinos e moradores de la las dichas tierras ve  
 cinas tomellar e atochar en el dicho pedimento e demada contentas de  
 que e por los limites de la dicha sangoneta e Estancia entlo al dicho con  
 de de la dicha abdat e al dicho su pro uador en su nombre pa el uso  
 publico de los vecinos e moradores de la villa e de fiendo al dicho Juan  
 de Vallibria e a sus herederos e sucesores e otras personas quales qe  
 q de q adelante no tome ni oapen ni se entemera de tomar ni  
 o apate por si ni por ot al dicho conde las dichas tierras vecinas tomo  
 llar e atochar nin pre dello e esto con q se fiere q por el mesmo frito  
 pierdan e avan pido otra tanta tierra de lo suyo proprio pa el dicho con  
 de de la dicha abdat pa el uso publico de los vecinos e moradores como  
 fuere lo q asi tomate e o apate e otost q pierdan mas la otra pre de sus

fallo



A decorative flourish or signature mark on the right side of the page, below the main text.